

## M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

### REGLAMENTO ORGÁNICO DEL M.I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

#### TÍTULO PRELIMINAR

##### Artículo 1.

El presente reglamento se dicta en virtud de las potestades reglamentaria y de autoorganización que corresponden a los municipios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, y tiene por objeto la regulación de la organización y el funcionamiento de los órganos de este Ayuntamiento y del Estatuto de los miembros del mismo.

#### TÍTULO I

##### Del estatuto de los miembros de la Corporación

##### Artículo 2.

1. Los concejales tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno de la Corporación y de todos los órganos del Ayuntamiento de los que formen parte.
2. Los concejales tienen derecho a ejercer las facultades y desempeñar las funciones que la Ley y este reglamento les atribuye.
3. Las ausencias del término municipal de duración superior a ocho días, deberán ser comunicadas al Alcalde por escrito, bien personalmente o a través del portavoz de su grupo político, concretándose en todo caso la duración previsible de la misma y lugar o modo dónde y cómo pueden ser localizados en caso de necesidad

##### Artículo 3.

1. Los concejales percibirán las asignaciones económicas establecidas por el Pleno de la Corporación que les permitan cumplir eficazmente su función.
2. Tendrán igualmente derecho a las ayudas y compensaciones por los gastos realizados en cumplimiento de sus funciones, tras la aprobación correspondiente.
3. Pleno de la corporación fijará cada año la cuantía de las percepciones, y sus modalidades, conforme a la legislación vigente, dentro de las correspondientes



## M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

consignaciones presupuestarias, de conformidad con los acuerdos adoptados al principio de cada mandato.

4. Las retribuciones fijadas al comienzo de cada mandato se retrotraerán al momento del inicio del mandato o momento en que comience el desempeño de sus funciones. Serán revisables cada año, en los términos del convenio colectivo de los trabajadores municipales.

### Artículo 4.

1. Los concejales están obligados a adecuar su conducta a este reglamento y a respetar el orden y la cortesía corporativa, así como a no divulgar las actuaciones que tengan, excepcionalmente, el carácter de secretas.

2. En el ejercicio del derecho a la información que tienen los concejales, podrán obtener copias en los siguientes supuestos:

a) Cuando se autorice expresamente por la Alcaldía o por los respectivos concejales-delegados.

b) Cuando las solicite el concejal-delegado del área correspondiente y se refieran a la información propia de su área.

c) Cuando se trate de la documentación de los asuntos que hayan de ser tratados por órganos colegiados de los que los concejales formen parte, según el orden del día de la sesión convocada.

d) Cuando se trate de resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

e) Cuando se trate de documentación o información de libre acceso para los ciudadanos.

3. Para la obtención de copias y fotocopias debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a) La solicitud de copias deberá ser singularizada respecto de documentos correspondientes a un asunto o expediente concreto, no pudiéndose efectuar solicitudes genéricas.

b) Ningún expediente, libro o documentación puede salir del local o servicio o de la oficina en que se halle, excepto para la obtención de copias o fotocopias por el funcionario responsable.



## M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

c) Los libros de actas y los de resoluciones de la Alcaldía y los generales de entrada y salida de documentos no pueden salir de las respectivas oficinas, o, en su caso, del archivo general si en el estuvieran depositados.

d) Los expedientes sometidos a sesión del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no pueden salir del lugar en que se ponen de manifiesto a los concejales a partir de la convocatoria.

4. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

5. El ejercicio del derecho a la información no podrá implicar una lesión del principio de eficacia administrativa, por lo que habrá de armonizarse con el régimen de trabajo de los servicios municipales.

6. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de las sanciones que corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de este reglamento, previa incoación al oportuno expediente por la Alcaldía con audiencia del interesado.

### Artículo 5.

Los concejales no podrán invocar o hacer uso de su condición de corporativos para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

### Artículo 6.

1. Los miembros de la Corporación formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

2. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

3. Las declaraciones se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.



## M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

### Artículo 7.

1. Las declaraciones a que se refiere el artículo anterior podrán efectuarse ante cualquier fedatario público, con el contenido y forma que apruebe el Pleno de la Corporación.
2. Las declaraciones efectuadas se presentarán en la secretaría general del Ayuntamiento y se inscribirán en los correspondientes registros.

### Artículo 8.

El acceso a los datos contenidos en el Registro de Intereses se rige por la legislación vigente.

### Artículo 9.

1. Los concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades, y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de las mismas. De no hacerlo así, incurrirán en responsabilidad en los términos legalmente establecidos.
2. Producida una causa de incompatibilidad y declarada la misma por el Pleno corporativo, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

### Artículo 10.

El concejal proclamado electo adquirirá la condición plena de concejal por el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos:

- a) Presentar en Secretaría General la credencial expedida por la Junta Electoral de Zona.
- b) Cumplimentar su declaración de bienes y actividades para su inscripción en el Registro de Intereses.
- c) Prestar en la primera sesión del Pleno a que asista, el juramento o promesa de acatar la Constitución.

### Artículo 11.

El concejal perderá su condición de tal por las siguientes causas:

- a) Por decisión judicial firme, que anula la elección o proclamación.



## M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

- b) Por fallecimiento o incapacitación, declarada esta por decisión judicial firme.
- c) Por extinción del mandato, al expirar su plazo, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.
- d) Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante al Pleno de la Corporación, y surtirá efectos a partir de su conocimiento por este. En este supuesto, el Alcalde, una vez presentado el escrito de renuncia por el interesado en el Registro municipal de Entrada, está obligado a dar cuenta de él en la primera sesión plenaria que se convoque.
- e) Por incompatibilidad, en los términos establecidos en la legislación vigente.
- f) Por pérdida de la nacionalidad española, salvo que adquiriera la de uno de los Estados cuyos nacionales tengan derecho de sufragio pasivo.

### Artículo 12.

Los concejales podrán ser sancionados con multas por el Alcalde en los términos a que se refiere el artículo 78.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en cuantía de hasta 600 euros, por alguno de los siguientes casos:

- a) Por falta no justificada de asistencia a las sesiones.
- b) Por quebrantar el deber de secreto establecido en el presente reglamento y demás disposiciones de aplicación.
- c) Cuando el concejal portare armas dentro de los locales municipales.
- d) Cuando invoquen o hagan uso de su condición de concejal para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.
- e) Cuando incumpliere, reiteradamente, cualquiera otra de sus obligaciones como concejal.

Artículo 13. Si la causa de la sanción pudiera ser, a juicio de la Corporación, constitutiva de delito, al Alcalde pasará el tanto de culpa al órgano judicial competente.

## TÍTULO II

### De los Grupos Políticos Municipales

### Artículo 14



## M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

1. Los concejales, a efectos de su actuación Corporativa, se constituyen en grupos políticos municipales.
2. Todo grupo político municipal estará integrado en origen, al menos, por dos concejales.

Las formaciones electorales que no hubieren obtenido, al menos, dos concejales electos se integrarán en el grupo mixto.

Los grupos municipales, inicialmente constituidos, seguirán constituidos y actuando como tales aunque se queden con menos de dos miembros como consecuencia del abandono o expulsión de la formación electoral por la que fueros electos, o por abandonar el grupo municipal correspondiente.

3. Todo concejal deberá estar adscrito a un grupo municipal, salvo lo dispuesto en el número 4 de este artículo.
4. Ningún concejal podrá formar parte de más de un grupo municipal.
5. Aquellos concejales que no se integren o abandonaran el grupo político constituido por la formación electoral por la que fueron elegidos o fueran expulsados de sus partidos políticos y no renunciaran al acta de concejal, tendrán la consideración de no adscritos.

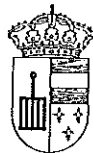
En este caso, no participarán de los beneficios que se atribuyen por la legislación vigente y por este reglamento a los grupos municipales, pero sí de los deberes, derechos y asignaciones que como cualquier concejal, le corresponde legalmente.

### Artículo 15.

Los concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse, en el plazo de cinco días desde su toma de posesión como concejal, al grupo político municipal formado por la lista en que hayan sido elegidos. En su caso, les será de aplicación lo establecido en el número cinco del artículo anterior.

### Artículo 16

1. El Ayuntamiento, mediante acuerdo del Pleno, dispondrá, con cargo a su presupuesto, la asignación de una cantidad destinada a los grupos municipales, para ser empleada por ellos en las actividades que les son propias.
2. Tales asignaciones deberán contar con un componente fijo, igual para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos,



## M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo anterior, que pondrán a disposición del Pleno siempre que este lo pida.

4. Asimismo, los grupos municipales dispondrán, para el desarrollo de sus actividades, de los locales adecuados, respetando en todo momento la proporcionalidad y dimensiones del grupo.

### Artículo 17

1. Los grupos políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Alcalde y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la secretaría general de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.

2. En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de portavoz del grupo y portavoz suplente.

3. De la constitución de los grupos políticos y de sus integrantes y portavoces, el Alcalde dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el número 1 de este artículo.

## TÍTULO III

### Del Pleno

#### Capítulo 1

#### Disposiciones generales

### Artículo 18.

El Pleno integrado por todos los concejales bajo la Presidencia del Alcalde, asumirá las atribuciones señaladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, y aquellas otras que pudiera asignarle la legislación vigente.

#### Capítulo 2



## M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

### De los requisitos para la celebración de las sesiones

#### Artículo 19.

1. El Alcalde, convocará y presidirá las sesiones, dirigirá los debates y decidirá los empates con voto de calidad.
2. Cuando el Alcalde no pueda convocar o presidir el Pleno por causa de ausencia justificada, enfermedad, etcétera, podrá convocarlo y/o presidirlo el primer teniente de Alcalde, o el teniente de Alcalde que le esté sustituyendo en sus funciones.

#### Artículo 20.

El Pleno celebrará sesión ordinaria al menos cada dos meses, en los días previamente establecidos por el Pleno de la Corporación. Si la fecha predeterminada fuere festivo se trasladará a otro día que fijará el Alcalde oídos los Portavoces de los Grupos Políticos.

#### Artículo 21.

1. El Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida el presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres, anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuese solicitada (computándose el plazo desde el día siguiente al de entrada de la petición en el Registro), no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario, o de otro extraordinario con más asuntos, si no lo autorizan, expresamente, los solicitantes de la convocatoria.
2. La solicitud habrá de hacerse por escrito, en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmada personalmente por todos los que la suscriben.
3. Si el presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.
4. En ausencia del presidente, o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum requerido en la letra c) del artículo 56 de la Ley 7/1985 (es decir, un tercio del número legal de





## M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

miembros del mismo), en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

5. En las sesiones extraordinarias no podrán ser debatidos asuntos que no figuren expresamente incluidos en el orden del día. Serán nulos los acuerdos que se adopten sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria.

### Artículo 22

1. Las convocatorias de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, junto con el orden del día correspondiente, se remitirán a los concejales con una antelación mínima de dos días hábiles al de su celebración, salvo las de carácter urgente.

2.- Se entenderá como domicilio para las notificaciones de las convocatorias, el local u oficina que cada grupo de concejales tiene a su disposición en las dependencias municipales. Para estimar efectuada la notificación bastará con el depósito de la convocatoria en el buzón personal y la comunicación de tal depósito mediante procedimientos electrónicos. También se considerará válidamente efectuada la convocatoria, si se efectúa directamente mediante procedimientos electrónicos.

3. Las sesiones extraordinarias y urgentes, que son las convocadas por el Alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocarlas con la antelación mínima de dos días hábiles, no tienen plazo mínimo de notificación, pero requerirán como primer punto del orden del día ratificación de su urgencia por el Pleno.

### Artículo 23.

1. A partir de la convocatoria, los concejales tendrán a su disposición para el examen que consideren oportuno en la secretaría de la Corporación, los expedientes completos.

2. El derecho a la información de los concejales sobre los expedientes del Ayuntamiento queda regulado por lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás legislación vigente, así como por lo establecido en el presente reglamento.

## Capítulo 3

### Desarrollo de las sesiones

### Artículo 24.



## M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

1. Las convocatorias de las sesiones ordinarias del Pleno, tendrán dos partes perfectamente diferenciadas en el orden del día. Una, la parte resolutive y otra la dedicada al seguimiento y control de la actividad de los demás órganos de la Corporación, garantizándose, en la forma que en este reglamento se regula, la formulación de ruegos, preguntas y mociones, a todos los grupos municipales.

2. Habitualmente los grupos municipales intervendrán en las sesiones plenarias a través del portavoz que cada uno de aquellos hubiera designado. No obstante, cada grupo municipal es autónomo en la designación de su portavoz en relación con cada asunto.

### Artículo 25.

El orden del día de las sesiones ordinarias será confeccionado por el Alcalde, con la asistencia del secretario, pudiendo, si lo estima conveniente, consultar con los portavoces de los distintos grupos políticos municipales.

### Artículo 26.

El desarrollo de las sesiones ordinarias se ajustará a la siguiente estructura:

1. Aprobación del acta de la sesión anterior.

2. Parte resolutive:

2.1. Dictámenes.

2.2. Propositiones.

3. Parte de información, impulso y control:

3.1. Información del Gobierno Municipal.

3.2. Mociones

3.3. Preguntas.

3.4. Ruegos

### Artículo 27.

1. En cada sesión ordinaria del Pleno, se sustanciarán, como máximo, seis iniciativas por cada grupo político municipal, incluyendo propositiones, mociones, preguntas de respuesta oral y ruegos.

2. El presidente, oído el secretario general, podrá modificar la calificación dada a una iniciativa por su autor, atendiendo a su contenido.

3. Si al momento de celebrarse la sesión hubieran más de seis iniciativas de un mismo grupo político municipal para tratar en la misma, el portavoz del grupo



## M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

correspondiente, antes de iniciarse la sesión, deberá concretar qué iniciativas mantiene, hasta el número de seis, y cuales retira. Si no lo hiciera, se tratarán, hasta completar dicho número, y por orden de antigüedad de cada clase de ellas, en primer lugar las proposiciones, seguidas de las mociones, preguntas y ruegos.

4. Los órganos de Gobierno Municipal podrán presentar proposiciones y mociones sin que les afecte el límite señalado en el número anterior.

### Artículos 28.

A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las iniciativas e intervenciones de los miembros de la Corporación, se utilizará la siguiente terminología:

1. Dictamen, es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa correspondiente. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

2. Proposición, es la propuesta que sobre un asunto se somete al Pleno por razones de urgencia, por propia iniciativa del Alcalde o de alguno de los portavoces, sin que previamente haya sido dictaminado por la respectiva Comisión Informativa. Podrá estar incluida en el orden del día o no. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar. Para su debate y votación deberá ser previamente declarada su urgencia.

Las proposiciones dirigidas al Alcalde, se presentarán en la secretaría general del Ayuntamiento hasta las diez horas del día anterior a la celebración de la sesión del Pleno, y se dará traslado de ellas a los Concejales antes de las quince horas del mismo día a través medios electrónicos y dejando fotocopia de las mismas en su buzón personal. Excepcionalmente, podrán debatirse y votarse proposiciones presentadas con posterioridad cuando lo acuerde el Pleno, una vez acreditada la imposibilidad material de haberse presentado en el plazo señalado anteriormente por haberse producido posteriormente acontecimientos relevantes e imprevisibles que las justifican.

En el supuesto de que la propuesta de acuerdo requiera la previa tramitación de un procedimiento o la emisión de informes preceptivos de la Intervención o la Secretaría municipales, que no puedan ser emitidos con anterioridad a la adopción del acuerdo, el que se adopte sólo podrá referirse a la iniciación del procedimiento correspondiente.

3. Voto particular, es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro de la comisión informativa que lo haya emitido. Deberá anunciarse en la sesión y presentarse para que acompañe al dictamen desde las diez horas del



## M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

día siguiente a su aprobación por la Comisión correspondiente. Se dará traslado de ellos a los Concejales antes de las quince horas del mismo día de su presentación, a través medios electrónicos y dejando fotocopia en su buzón personal.

4. Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen, de una proposición o de una moción formulada por cualquier miembro de la Corporación no perteneciente a la Comisión Informativa que lo haya dictaminado, en su caso, mediante escrito dirigido al Alcalde, y presentado en la secretaría general hasta las diez horas del día hábil anterior a la celebración de la sesión. Se dará traslado de ellas a los Concejales antes de las quince horas del mismo día que se presenten, a través medios electrónicos y dejando fotocopia en su buzón personal.

Sólo excepcionalmente se admitirán enmiendas para su debate y votación después del plazo señalado anteriormente, y, en todo caso, para ello, deberán ser previamente admitidas por el ponente, en el caso de los dictámenes, o por quien suscriba la moción no urgente en los demás casos. No obstante, sí serán debatidas y votadas las tengan por objeto una proposición o una moción de urgencia, en cuyo caso se habrán de presentar con una antelación de dos horas a la fijada para la celebración de la sesión en que vayan a ser tratadas.

Sólo se admitirán "in voce" las enmiendas transaccionales o las que propongan la rectificación de algún error. También se admitirán "in voce" las que se formulen a una proposición o moción de urgencia presentada con carácter excepcional.

Las enmiendas pueden ser a la totalidad, de supresión, de adición, de modificación o transaccionales.

5. Moción, es la propuesta por la que se solicita del Pleno un posicionamiento político respecto de algún tema de interés ciudadano, la iniciación de alguna actuación, o la adopción de una medida determinada. Además, podrán tener como finalidad que el Pleno, en representación del Ayuntamiento o del Municipio, formule una declaración de ideas o sentimientos, de contenido meramente político, respecto a un problema que considere que le afecta significativamente. En este caso, el acuerdo que tome el Pleno pondrá fin a la tramitación de la moción.

Serán presentadas por los portavoces de los grupos políticos municipales o por algún concejal de los mismos con la conformidad del portavoz de su grupo.

Contendrán una parte expositiva o justificación y la propuesta del acuerdo concreto a adoptar.



## M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Las mociones para ser incluidas en una sesión, en número no superior a dos por grupo político municipal y sesión, deberán presentarse antes del quinto día hábil anterior a la fecha prevista para la celebración de la misma, dirigidas al Alcalde, en la secretaría general. En casos de urgencia, podrán presentarse hasta las diez horas del día anterior a la celebración de la sesión del Pleno, y se dará traslado de ellas a los Concejales antes de las quince horas del mismo día través medios electrónicos y dejando fotocopia de las mismas en su buzón personal. Excepcionalmente, podrán debatirse y votarse mociones presentadas con posterioridad cuando lo acuerde el Pleno, una vez acreditada la imposibilidad material de haberse presentado en el plazo señalado anteriormente por haberse producido posteriormente acontecimientos relevantes e imprevisibles a que se refiera.

La moción, en su caso, con su diligencia de aprobación por el Pleno, servirá para la iniciación de oficio del correspondiente procedimiento, que, tras su instrucción, se someterá al órgano municipal competente para su resolución.

6. Pregunta, es cualquier requerimiento de información a los órganos de gobierno en el seno del Pleno o de las comisiones informativas sobre un hecho, una situación, o sobre si se ha tomado o va a tomarse alguna decisión en relación con algún asunto dentro del ámbito de la competencia municipal. Deberán formularse por escrito, por portavoces de los grupos políticos Municipales o por algún concejal de los mismos con la conformidad del portavoz de su grupo, indicando si se desea que sean contestadas por escrito u oralmente, en Comisión Informativa o en el Pleno. Para que puedan ser contestadas en el Pleno deberán presentarse, dirigidas al Alcalde, en la secretaría general, hasta el quinto día anterior a la fecha de la celebración de la sesión correspondiente.

El escrito no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión.

El presidente no admitirá a trámite las preguntas en los siguientes supuestos:

- a) Las que se refieran a asuntos ajenos al ámbito de competencia del Ayuntamiento.
- b) Las preguntas que sean de exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada.
- c) Las preguntas en cuyos antecedentes o formulación se profieran palabras o viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.
- d) Las preguntas que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.
- e) Las que pudieran ser reiterativas de otra pregunta de respuesta oral sustanciada durante el mismo año natural.

Si nada se indica, se considerará que han de ser contestadas por escrito.



## M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Excepcionalmente, podrán formularse preguntas de forma oral en la propia sesión si se acredita la imposibilidad material de haberse presentado antes por escrito por referirse a acontecimientos producidos con posterioridad. En este supuesto, podrá remitirse la respuesta a la primera sesión posterior que celebre el Pleno.

7. Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a alguno de los órganos de gobierno municipal. Podrán ser presentados por los portavoces de los grupos políticos municipales o por algún concejal de los mismos con la conformidad del portavoz de su grupo con los mismos requisitos que las preguntas.

### Artículo 29.

1. En el caso de que cualquier concejal a través de su portavoz considere que los antecedentes e informes relacionados con algún asunto de los incluidos en el orden del día son incompletos o insuficientes, podrá solicitar al Alcalde la retirada del asunto, hasta tanto sea incorporada la documentación que, señaladamente, estime oportuna.

2. La conveniencia o no de la retirada del expediente reseñada en el párrafo anterior deberá ser objeto de votación que requerirá, en cualquier caso, su aprobación por la mayoría de los miembros de la Corporación.

### Artículo 30.

1. El Alcalde preside la sesión y dirige los debates, dando y retirando la palabra, interpretando las alusiones, llamando al orden, etcétera, con objetividad, de conformidad con las disposiciones de este reglamento y de la legislación vigente. Podrá, asimismo, intervenir, sin perjuicio del procedimiento establecido para el desarrollo del debate de cada clase de asuntos, al principio o al final del debate de cada uno de ellos.

2. Las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde conforme a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde-presidente.

b) En todo caso se podrá solicitar el uso de la palabra por alusiones. En este caso la intervención se ceñirá a contestar a las mismas, de forma breve.

c) No se admitirán otras interrupciones que las del Alcalde para llamar al orden o a la cuestión debatida.



## M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

d) Las intervenciones se ajustarán a los temas tratados, y se expondrán de forma clara y lo más concisa posible.

3. Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueran requeridos por el Alcalde por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido, podrán solicitar al Alcalde el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

### Artículo 31.

1. Los concejales podrán ser llamados al orden:

a) Cuando profirieren palabras o vertieren conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, las instituciones del Estado, o de cualquier otra persona o entidad.

b) Cuando en sus discursos faltaren a lo establecido para la buena marcha de las deliberaciones.

c) Cuando con interrupciones, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones.

d) Cuando pretendan hacer uso de la palabra sin que les haya sido concedida o una vez que les haya retirado.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Alcalde podrá ordenarle que abandone el salón de Plenos, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

3. Cuando se produjera el supuesto previsto en el número 1.a) de este artículo, el presidente requerirá al concejal para que retire las ofensas proferidas. La negativa a este requerimiento dará lugar a sucesivas llamadas al orden, con los efectos previstos en el apartado anterior.

### Artículo 32

1. Los concejales serán llamados a la cuestión siempre que estuvieren fuera de ella, ya sea por digresiones extrañas al punto de que se trate, ya por volver sobre lo que se hubiera discutido o votado.



## M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

2. El presidente retirará la palabra al concejal al que hubiera de hacer una tercera llamada a la cuestión en una misma intervención.

### Artículo 33.

1. El presidente velará por el mantenimiento del orden en el recinto de la sesión, a cuyo efecto podrá adoptar cuantas medidas considere oportunas, poniendo incluso a disposición judicial a las personas que perturben aquel.

2. Cualquier persona que en el recinto de la sesión, en sesión o fuera de ella, promoviere desorden grave con su conducta, de obra o de palabra, será expulsada inmediatamente o tras un solo aviso, dependiendo de la gravedad del caso a juicio del Alcalde-Presidente.

3. Quienes en la sesión perturbaran el orden, o faltaran a la debida compostura, serán inmediatamente expulsados del edificio municipal, por indicación del Alcalde-Presidente, ordenando, cuando lo estime conveniente, que la Policía Municipal levante las oportunas diligencias por si los actos pudieran ser constitutivos de delitos o falta.

### Artículo 34.

1. En caso de necesitar ausentarse en cualquier momento de la sesión deberá solicitarse inexcusablemente el permiso del Alcalde.

2. Durante el transcurso de la sesión, el presidente podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio o a propuesta de cualquiera de los portavoces para permitir las deliberaciones de los grupos por separado sobre la cuestión debatida, o para descanso durante los debates.

### Artículo 35.

El Alcalde podrá alterar el orden de los asuntos a tratar cuando estos requieran una mayoría cualificada para su aprobación y no se diese en ese momento el quórum de presencia necesario y requerido para la aprobación de dicho asunto.

### Artículo 36.

En las sesiones ordinarias, una vez finalizado el conocimiento y resolución de los asuntos que integran la parte resolutive del orden del día, se pasará a la parte correspondiente al seguimiento y control de la actividad de los órganos del Gobierno Municipal.

### Artículo 37.





## M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

En las sesiones ordinarias no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día, salvo como consecuencia de proposiciones o mociones de urgencia.

### Capítulo 4

#### De los Debates

##### Artículo 38.

1. Abierta la sesión plenaria, el Alcalde someterá a votación el borrador del acta de la última sesión celebrada.
2. Cuando algún miembro de la Corporación, que hubiera tomado parte en la adopción de acuerdos a los que se refiere el borrador del acta, estime que algún punto ofrece en su expresión dudas respecto a lo tratado o resuelto, podrá solicitar del Alcalde-presidente que aquellas sean aclaradas con exactitud, consignándose las observaciones y rectificaciones practicadas al reseñar la lectura y aprobación del acta anterior.
3. En ningún caso podrá ser objeto de modificación el fondo de los acuerdos adoptados, cabiendo, por tanto, tan solo la subsanación de los errores materiales observados.

##### Artículo 39.

1. El debate de cada dictamen se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo del ponente que será el concejal delegado del área correspondiente o por un miembro del Gobierno Municipal.
2. A continuación, los diversos grupos políticos municipales consumirán un primer turno de palabra de cinco minutos de duración máxima, en orden decreciente de tamaño, salvo el grupo político municipal del Gobierno Municipal que intervendrá en último lugar.
3. Si lo solicita cualquier grupo político municipal se concederá un segundo turno de palabra de tres minutos de duración máxima. Se cerrará el debate con la intervención del ponente que ratificará, modificará o retirará la propuesta, fijando, en su caso, los términos definitivos de la misma. Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el número 1 del artículo 30 en relación con las intervenciones del Alcalde.
4. Tras el debate se pasará a la votación.



## M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

5. Si se hubieren presentado votos particulares o enmiendas se debatirán y votarán éstos antes de debatir el dictamen, siguiéndose el procedimiento antes indicado.

### Artículo 40.

1. Antes de entrar en el debate de una proposición deberá aprobarse su declaración de urgencia, previa justificación de la misma por parte del proponente y una breve intervención de los grupos políticos municipales que lo soliciten, la cual versará, exclusivamente sobre la urgencia y excepcionalidad, en su caso, de la proposición.

2. El debate de las proposiciones se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta por parte de quien la suscriba.

3. A continuación, los diversos grupos políticos municipales consumirán un primer turno de palabra de cinco minutos de duración máxima, en orden decreciente de tamaño, salvo el grupo político municipal del Gobierno Municipal que intervendrá en último lugar.

4. Si lo solicita algunos de los grupos políticos municipales, se concederá un segundo turno de palabra de tres minutos de duración máxima. Se cerrará la discusión con la intervención del ponente que ratificará, modificará o retirará la propuesta, fijando, en su caso, los términos definitivos de la misma. Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el número 1 del artículo 30 en relación con las intervenciones del Alcalde-Presidente.

5. Tras el debate se pasará a la votación.

6. Si se hubieren presentado enmiendas se debatirán y votarán éstas antes de debatir la proposición siguiéndose el procedimiento señalado anteriormente.

### Artículo 41.

1. El Gobierno Municipal facilitará al Pleno de la Corporación aquella información que considere conveniente sobre el desarrollo de la actividad municipal y, en todo caso, la que resulte preceptiva.

2. En este caso, no se producirá debate, sin perjuicio de las iniciativas que, en los términos del presente reglamento, corresponden a los grupos políticos municipales o miembros de la Corporación, para ser tratadas en la siguiente sesión.



## M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

### Artículo 42.

1. Las mociones serán debatidas y votadas de acuerdo con lo señalado para las proposiciones.
2. Las mociones de urgencia deberán ser declaradas tales por el Pleno de la Corporación en los términos señalados para las proposiciones de urgencia.

### Artículo 43.

1. Los concejales podrán formular preguntas de respuesta oral en Pleno dirigidas al resto a los órganos del gobierno municipal.
2. El Gobierno Municipal podrá solicitar, por una sola vez respecto de cada pregunta de respuesta oral en Pleno, que sea pospuesta e incluida en el orden del día de la sesión plenaria siguiente.
3. Las preguntas se sustanciarán del siguiente modo:
  - a) El que la suscriba hará una escueta formulación de la pregunta, a la que contestará el miembro del gobierno municipal encargado de responder en nombre de éste.
  - b) El concejal autor de la pregunta podrá intervenir a continuación para repreguntar o replicar, contestando seguidamente el miembro del gobierno municipal, que cierra el debate.
  - c) El tiempo para la tramitación de cada pregunta no podrá exceder de seis minutos, repartidos a partes iguales por el presidente entre las dos partes que intervienen.

### Artículo 44.

1. Quien los formule los expondrá de forma breve.
2. Los ruegos no requieren contestación sin perjuicio de que el aludido, con autorización del Alcalde, pueda contestar con brevedad.
3. En ningún caso serán sometidos a votación.

## Capítulo 5

### De las votaciones

### Artículo 45.

1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.



## M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

2. Antes de comenzar la votación el Alcalde planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.
3. Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Alcalde no concederá el uso de la palabra y ningún miembro corporativo podrá entrar en el salón o abandonarlo.
4. Terminada la votación ordinaria, el Alcalde declarará lo acordado.
5. Inmediatamente de concluir la votación nominal, el secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Alcalde o Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

### Artículo 46.

1. El Pleno de las Corporaciones Locales adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
2. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.
3. El voto de los concejales es personal e indelegable.

### Artículo 47.

1. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieren ausentado del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al Salón de Sesiones antes de la votación podrán, desde luego, tomar parte en la misma.

2. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

### Artículo 48.

1. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.



## M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

2. Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

3. Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta *si, no o me abstengo*.

4. Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro de la Corporación vaya depositando en una urna o bolsa.

### Artículo 49.

1. El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

2. La votación nominal requerirá la solicitud de un grupo municipal aprobada por el Pleno por una mayoría simple en votación ordinaria.

3. La votación secreta sólo podrá utilizarse para elección o destitución de personas.

## Capítulo 6

### Moción de censura y cuestión de confianza

### Artículo 50.

Las mociones de censura al Alcalde y las cuestiones de confianza que éste pueda plantear al Pleno, se regirán por lo dispuesto en los artículos 197 y 197 bis de la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General.

## TÍTULO IV

### Otros órganos municipales

### Capítulo 1

#### De los Tenientes de Alcalde

### Artículo 51.

1. Los tenientes de alcalde serán de libre nombramiento y revocación por el alcalde-presidente, recayendo dicho nombramiento entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.



## M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

2. Los tenientes de alcalde sustituyen al alcalde por orden de nombramiento, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
3. El número de tenientes de alcalde será fijado libremente por el alcalde-presidente dentro del límite del número legal de miembros de la Junta de Gobierno Local.

### Capítulo 2

#### De los Concejales Delegados

##### Artículo 52.

1. El Alcalde podrá delegar en los concejales el ejercicio de las atribuciones propias que no se contemplen como indelegables en la legislación básica de régimen local.
2. Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.
3. Asimismo el Alcalde podrá hacer delegaciones especiales en cualquier concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados, pudiendo ser de tres tipos:
  - a) Relativas a un proyecto o asunto determinado.
  - b) Relativas a un determinado servicio, correspondiendo la dirección interna y gestión de los servicios.
  - c) Relativas a un barrio.

### Capítulo 3

#### De la Junta de Gobierno Local

##### Artículo 53.

1. La Junta de Gobierno Local estará integrada por el Alcalde, que la preside y un número de concejales no superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación, designados por aquel, quien podrá cesarlos libremente en todo momento.
2. Será atribución propia de la Junta de Gobierno Local, la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus funciones y el ejercicio de las competencias que le deleguen el Alcalde y el Pleno y las que la confiera la legislación vigente.



## M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

### Artículo 54.

En ningún caso serán públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local. No obstante, será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento un extracto de los acuerdos adoptados. Además, copia del acta será enviada a todos los concejales en el plazo de diez días hábiles.

### Capítulo 4

#### De las Comisiones Informativas

### Artículo 55.

1. Las comisiones informativas pueden ser permanentes y especiales.
2. Las comisiones informativas permanentes, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen una doble función:
  - a) De estudio, informe, consulta y dictamen de los asuntos que han de ser sometidos a decisión del Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.
  - b) De seguimiento y control de los órganos del Ayuntamiento así como de las diferentes áreas individualmente consideradas, sin perjuicio del ejercicio de la función fiscalizadora en el Pleno, tal y como se regula en el presente reglamento.
3. De acuerdo con la legislación vigente, las comisiones informativas son también instrumentos de control y fiscalización a través del seguimiento de la gestión.

En este sentido, en el orden del día de todas las comisiones figurará el apartado de control y fiscalización a través de ruegos, preguntas y propuestas.
4. Será presidente nato el Alcalde, pudiendo delegar la Presidencia efectiva en uno de sus miembros.
5. Dichas comisiones estarán integradas por el número de miembros que determine el Pleno, y su composición se acomodará a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en él. En cualquier caso, todos los grupos integrantes de la Corporación tienen derecho a participar en ellas.



## M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

6. Las comisiones informativas especiales son las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto y se extinguirán automáticamente, una vez que hayan dictaminado e informado sobre el asunto que constituye su objeto.

### TÍTULO V

#### De la constancia y publicidad de los actos y acuerdos de los órganos locales

##### Artículo 56.

1. El acta es un documento público solemne en el que se recogen los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento, los de la Junta de Gobierno Local, comisiones informativas y de cualquier órgano municipal.
2. El acta del pleno deberá contener las especificaciones que determina el artículo 109 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
3. Las intervenciones que con motivo de los debates de los diversos asuntos examinados, hayan tenido lugar a lo largo de la sesión, serán grabadas en cinta magnetofónica o cualquier otro procedimiento análogo como apoyo técnico a la redacción del acta correspondiente y para la confección del diario de sesiones del Pleno.
4. El acta una vez aprobada por el Pleno, se transcribirá en el libro de actas, autorizándola con las firmas el Alcalde y el secretario.
5. Sin perjuicio del contenido del acta se redactará un diario de sesiones que incluirá el desarrollo de las mismas con las intervenciones e incidencias que se produzcan en las mismas.

##### Artículo 57.

Se utilizarán medios mecánicos para la transcripción de las actas del Pleno, y los libros compuestos de hojas móviles, tendrán que confeccionarse de acuerdo con las reglas que se señalan en el artículo 199 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

##### Artículo 58.

Corresponde al secretario, bajo su responsabilidad, la custodia de los libros de actas y de resoluciones en la Casa Consistorial y no consentirá que salgan de la misma, bajo ningún pretexto.





## M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

### Artículo 59.

Las resoluciones finalizadoras de los procedimientos cuya resolución corresponda al Alcalde o, por delegación de éste, a los Concejales delegados se transcribirán en el correspondiente libro de resoluciones.

### Artículo 60.

1. Todos los concejales, en su condición de mandatarios corporativos locales tienen derecho a examinar las resoluciones adoptadas por los órganos del Gobierno Municipal que consten en los correspondientes libros.
2. Asimismo, tendrán derecho a consultar los archivos y Registros Municipales, con las limitaciones que establece el artículo 105.b) de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 16 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
3. Las solicitudes de consulta e información se dirigirán al Alcalde por escrito, quien deberá resolverlas, también por escrito, motivadamente, en los cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiesen presentado.

### Artículo 61.

De no celebrarse sesión por falta de asistentes, o cualquier otro motivo, el secretario suplirá el acta con una diligencia en la que consignará la causa y los nombres de los concurrentes y de los que se hubieren excusado.

### Artículo 62.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los actos y acuerdos del Ayuntamiento son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con una Ley.
2. Los actos y acuerdos del Ayuntamiento se publicarán en los términos legalmente establecidos.

#### Disposición adicional primera

La participación ciudadana en la actividad municipal se rige por su propio reglamento que tiene el carácter de orgánico.

#### Disposición adicional segunda



## M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

En lo no regulado por este reglamento orgánico, se estará a lo dispuesto en la legislación local vigente y, en especial, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Disposición final única.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el reglamento se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

En San Lorenzo de El Escorial, a julio de 2011.

La Concejala Delegada de Régimen Interior

Fdo: Isabel Torres Sánchez





## M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

### INFORME DE LA SECRETARÍA

El funcionario que suscribe, en relación con el expediente que se tramita para la aprobación del "Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial", emite el siguiente

#### INFORME

- 1.- El expediente se tramita para la aprobación del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.
- 2.- El proyecto de reglamento, redactado por la Concejalía de Régimen Interior del Ayuntamiento, figura en el expediente y consta de sesenta y dos artículos agrupados en cinco títulos, dos disposiciones adicionales y una disposición final.
- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administración pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios las potestades reglamentaria y de autoorganización, señalando el número 2 del artículo 28 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid que "las disposiciones de carácter general destinadas a regular la organización de la Administración municipal constituyen el Reglamento orgánico municipal".
- 4.- La potestad de autoorganización, plasmación de la autonomía constitucionalmente garantizada a los municipios en el artículo 140, sin perjuicio de los demás medios legalmente previstos, se ejerce por los Ayuntamientos, en su máxima expresión, mediante de la aprobación del correspondiente Reglamento orgánico, que habrá de respetar lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ley básica en la materia dictada por el Estado en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 149.1.18ª de la Constitución española al disponer que corresponde a éste el dictado de las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas. Deberá respetar, asimismo, lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- 5.- El Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación de las resoluciones que deban adoptarse para la aprobación del Reglamento orgánico municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 6.- Al expediente, según lo establecido en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el 56 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado



## M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, deberá darse la siguiente tramitación para su aprobación:

- A) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.
- B) Exposición al público del expediente por espacio de treinta días como mínimo, tras la publicación de anuncios en Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Durante dicho periodo, los interesados legitimados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.
- C) Finalizado el periodo de exposición pública, si se hubieren presentado reclamaciones o sugerencias serán resueltas por el Pleno de la Corporación que adoptará el acuerdo de aprobación definitiva del texto del Reglamento.
- D) En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante la exposición pública, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.
- E) El texto que resulte definitivamente aprobado deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid como requisito de su entrada en vigor.

7.- Los acuerdos del Pleno de la Corporación para la aprobación del Reglamento orgánico municipal deben ser adoptados con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen, ya que así lo dispone el artículo 47. 2.f) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

8.- Visto del proyecto presentado considero que su contenido no es contrario a las normas de legal aplicación.

En consecuencia con todo lo expuesto, la parte dispositiva del acuerdo que se adopte deberá contener, al menos los siguientes pronunciamientos:

1.- Aprobar inicialmente el "Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial", en los términos transcritos en el anexo I.

2.- Someter el expediente a información pública, por espacio de treinta días, previa inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Durante dicho periodo, los interesados legitimados podrán examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

3.- Finalizado el periodo de exposición pública, si se hubieren presentado reclamaciones o sugerencias serán elevadas al Pleno de la Corporación para su resolución y para la adopción del acuerdo de aprobación definitiva del texto del Reglamento Orgánico.



## M. I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

4.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante la exposición pública del expediente, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá definitivo.

5.- Publicar el texto definitivo del Reglamento Orgánico Municipal en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

6.- Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones y otorgar los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

Es cuanto me cumple informar salvo criterio mejor fundado en derecho, y sin perjuicio de que el Pleno, con su superior criterio, acuerde lo que considere más oportuno al respecto.

San Lorenzo de El Escorial, a 18 de julio de 2011.

El secretario general

Fdo: José Luis Pérez López